

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Juan Manuel Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19014** ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las toxicomanías» (CREFAT), instituida en Madrid como de beneficencia particular.

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la «Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las toxicomanías» (CREFAT), instituida y domiciliada en Madrid, calle Fernando el Santo, número 17, de carácter benéfico-asistencial.

Resultando que por don Mario Miranda Díaz se presentó ante esta Dirección General, con fecha 15 de enero de 1988, escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la «Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las toxicomanías» (CREFAT), instituida en Madrid por el excelentísimo señor don Leocadio Marín Rodríguez, actuando en nombre y representación de Cruz Roja Española, según consta en documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Antonio Uribe Sorribes, el 11 de noviembre de 1987, que tiene el número 3.936 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, los Estatutos por los que ha de regirse la misma y la relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la atención gratuita de los problemas derivados de las toxicomanías pudiendo financiar, promover y realizar actividades de investigación, prevención y asistencia, centrándose fundamentalmente en las siguientes áreas: a) Información: Mediante el desarrollo de programas y campañas de sensibilización que contribuyan al mejor conocimiento de esta problemática, así como fomentando el necesario espíritu de solidaridad entre la opinión pública; b) Investigación: Realizando trabajos teóricos y prácticos que sirvan de base para la planificación de futuras acciones y búsqueda de nuevas estrategias; c) Formación: Información e instrucción dirigida a colectivos pertenecientes a sectores que tienen relación con la drogadicción; d) Asistencia: Actividades relacionadas con la terapéutica del fenómeno de la drogadicción en sus fases de prevención, rehabilitación y reinserción social; e) Colaboración: Estableciendo y fomentando las relaciones con Entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia particular se encuentra constituido por las siguientes personas: Como Presidente nato el excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, don Leocadio Marín Rodríguez; Vicepresidentes primero y segundo, doña Elena Soriano Jara y don Antonio Montoliú Carrasco; Vocales, el Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas, don Miguel Soláns Soteras; don Miguel Durán Campos, en representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE); don Juan José Arnedo, don Antonio Asensio Pizarro, don Gregorio Peces-Barba Martínez, don Juan Antonio Samaranch Torrelló y don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, haciendo las veces de Secretario del Patronato de la Fundación el Vicesecretario general para Asuntos Jurídicos y Patrimoniales de Cruz Roja Española, don Mario Miranda Díaz; que todo lo relativo al nombramiento y cese de Patronos queda recogido en el capítulo III de los Estatutos por los que se rige la Fundación, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronos, quedando dicho Órgano de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación es de 40.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta a nombre de la Institución en el Banco de Santander, agencia número 15, de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, según se acredita en la certificación que acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación que se solicita;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que del examen de la documentación aportada se desprende que puede procederse a la clasificación como benéfico-asistencial de la Fundación, reuniendo los requisitos legalmente exigidos para gozar de las exenciones tributarias que se establecen, para este tipo de Instituciones, en la normativa reguladora de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sociedades actualmente en vigor;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas privadas, tiene delegadas del titular del Departamento, por el artículo 5.º apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que recoge, corresponde al Protectorado del Gobierno el clasificar las Instituciones de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 40.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Como Presidente Nato, el excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, don Leocadio Marín Rodríguez; Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, doña Elena Soriano Jara y don Antonio Montoliú Carrasco; Vocales, el Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas, don Miguel Soláns Soteras, don Miguel Durán Campos, en representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), don Juan José Arnedo, don Antonio Asensio Pizarro, don Gregorio Peces-Barba Martínez, don Juan Antonio Samaranch Torrelló y don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, haciendo las veces de Secretario del Patronato el Vicesecretario general para Asuntos Jurídicos y Patrimoniales de la Cruz Roja Española don Mario Miranda Díaz;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que se puede acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique, como de Beneficencia particular, la «Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las toxicomanías», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos, como Presidente del Patronato de la Fundación, al excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, don Leocadio Marín Rodríguez, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, doña Elena Soriano Jara y don Antonio Montoliú Carrasco, y como Vocales, al Delegado del Gobierno en el Plan Nacional de la Droga, don Miguel Soláns Soteras, don Miguel Durán Campos, en representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), don Juan José Arnedo, don Antonio Asensio Pizarro, don Gregorio Peces-Barba Martínez, don Juan Antonio Samaranch Torrelló y don Joaquín Santo-Domingo Carrasco, y como Secretario al Vicepresidente general para Asuntos Jurídicos y Patrimoniales de la Cruz Roja Española, don Mario Miranda Díaz, quedando obligados a presentar cuentas y presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, teniendo que atenderse a las previsiones fundacionales en

cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos, dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, sean inscritos a nombre de la Fundación y los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

## 19015 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que fue suscrito con fecha 26 de mayo de 1988, de una parte, miembros del Comité de Empresa de la citada Oficina, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Oficina del Portavoz del Gobierno, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral acogido al mismo, de acuerdo con el catálogo de puestos de trabajo correspondiente a la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Art. 2.º El Convenio será de ámbito nacional, aplicándose sus normas al personal a que afecta, cualquiera que sea la dependencia a que se encuentre adscrito.

Art. 3.º 1. El contrato de trabajo se celebrará por escrito y estará basado en el principio de garantía de estabilidad en el empleo.

2. Se considerará como personal fijo a los trabajadores con contrato por tiempo indefinido que hubieran superado el periodo de prueba exigido en su caso.

3. Son trabajadores interinos los contratados para sustituir a los trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo. La duración de su contrato será como máximo el tiempo de ausencia del sustituido.

Art. 4.º En lo no previsto en el presente Convenio, y en tanto no se oponga al mismo, se aplicarán como normas supletorias la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa de 1976 y demás disposiciones de carácter legal.

Art. 5.º El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos económicos desde el día 1 de enero de 1987. Su duración será de dos años a partir de dicha fecha, quedando prorrogado por periodos anuales de no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes, sin perjuicio, en tal caso, del aumento salarial que con efectos de 1 de enero de cada año fuera pactado de acuerdo con el porcentaje de incremento de la masa salarial que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 6.º Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la autoridad administrativa competente

y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las Jefaturas de las distintas Unidades Orgánicas de los ámbitos administrativos afectados por el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO III

##### Provisión de vacantes, contratación e ingreso

Art. 7.º El acceso a los puestos de trabajo se ajustará a las normas que en este capítulo se establecen, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación en la materia, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 8.º La selección de candidatos para cubrir vacantes se efectuará mediante el sistema de turnos que en este precepto se establece, no pudiendo producirse en ningún caso ascensos por el mero transcurso del tiempo.

1. Turno de promoción interna: Por concurso o concurso-oposición entre el personal fijo que en la fecha de la convocatoria tuviera, como mínimo, seis meses de antigüedad en la categoría profesional que ostentare en tal momento. En caso de coincidir la puntuación de varios aspirantes, tendrán sucesiva preferencia:

- El trabajador que pertenezca al mismo grupo profesional a que corresponda la plaza convocada.
- El trabajador de mayor antigüedad en su categoría profesional.
- El trabajador de mayor antigüedad en la Oficina del Portavoz del Gobierno.
- El trabajador de más edad.

2. Turno de nuevo ingreso: Las vacantes que resulten después de aplicado el turno anterior se cubrirán mediante los procesos selectivos determinados para el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración del Estado.

3. Selección de candidatos: La selección de candidatos la efectuará un órgano de selección constituido por cinco miembros, el Presidente y dos Vocales -representantes de la Administración y designados por el órgano competente del Departamento-, y los otros dos Vocales -representantes de los trabajadores- designados por el Comité de Empresa.

Art. 9.º El acceso por el turno de nuevo ingreso a la vacante o puesto de trabajo se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir, sin que en ningún caso pueda exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulado: Tres meses.
- Personal no cualificado: Quince días.
- Resto de los trabajadores: Dos meses.

Durante este período el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el fijo de su misma categoría profesional, pudiendo cada una de las partes en cualquier momento rescindir la relación de trabajo sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido el periodo de prueba, los trabajadores adquirirán la condición de personal fijo, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en dicho periodo.

Art. 10. 1. Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Administración podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten por un periodo no superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos, previo informe de la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno cuando exceda de tres meses.

2. Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el Convenio. A los efectos del artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes mediante turno de ascenso serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

3. Cuando desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la Administración precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostenta, sólo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndose la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

#### CAPITULO IV

##### Clasificación profesional

Art. 11. El personal acogido al presente Convenio Colectivo se clasificará de acuerdo con los trabajos desarrollados, en uno de los grupos que encuadran las categorías a las que se refiere el anexo I y que se definen en el anexo II del mismo.